

EPD n°4: Derecho Civil Patrimonial I

Integrantes del grupo n°5:

Escudero Schwarz, Rafael (Portavoz)

Gómez Vico, Álvaro

TALLER PRÁCTICO 6º

- Presentación y objetivos
- Caso práctico

Presentación

El presente TP consta de 4 casos prácticos sobre los temas 9 y 10 de la asignatura Derecho Civil Patrimonial I.

Objetivos

La adquisición de los siguientes conocimientos académicos y disciplinares:

- a) Estudiar y comprender el cumplimiento de las obligaciones.
- b) Poder resolver cuestiones prácticas sobre el incumplimiento.

Ejercicio 1

El 1 de diciembre de 2001, doña Luisa Buenavida decidió pedir prestado a su tío, don Julio Ferrero, 6.000 euros para realizar el viaje de sus sueños a Egipto.

Dos meses después acudió de nuevo a don Julio para pedirle otros 6.000 euros para amueblar el salón de su nueva casa. Su tío, un hombre generoso, consintió en prestarle el dinero, pero estableció que su sobrina debería entregarle un 4 por ciento de interés anual como consecuencia del préstamo recibido. Pocos días después, doña Luisa le compró a su tío su antiguo BMW por 6.000 euros, y acordó que le entregaría el precio antes de que transcurriese un año a partir de la compra.

En abril de 2002, Luisa gana 6.000 euros en un concurso televisivo y entrega a su tío la cantidad para el pago de alguna de sus deudas.

¿Qué deuda se entenderá pagada de las tres? ¿Por qué? Razone jurídicamente la respuesta indicando los artículos del Código Civil aplicables.

Respuesta:

En este supuesto nos encontramos con que un deudor sostiene varias deudas de la misma especie frente a un mismo acreedor y efectúa un pago que no alcanza a cubrir la totalidad de las mismas. Se plantea entonces a cuál de las mencionadas deudas se imputa el pago efectuado. La resolución de este problema denominado “imputación de pagos” se encuentra en los Artículos 1172 y 1174 del Código Civil.

Según el Artículo 1172 se debe aplicar el principio “favor debitoris”, pues es el deudor quien va a decidir, al tiempo de hacer el pago, a qué deuda de las que sostiene frente al acreedor se va a imputar a éste. En caso de que no especifique nada, será el acreedor quien decida pero también en este caso la imputación se halla supeditada a la aceptación por parte del deudor del criterio seguido por aquel.

Por otra parte, el Artículo 1174 dispone que se entenderá pagada la deuda más onerosa. Asimismo, establece que entre una deuda sometida a interés y una que no lo esté, se entenderá más onerosa la primera. Por tanto, se entenderá pagada la deuda de los 6.000 euros con el 4% de interés anual.

Ejercicio 2

Roberto Abril debía a doña Eleonora Cándida la cantidad de 24.000 euros por un préstamo recibido en enero. La antigua novia de Roberto, Carmen, decidió pagar la deuda a doña Eleonora a pesar de que Roberto le prohibió expresamente que lo hiciera. Cuando Carmen exigió a Roberto los 24.000 euros pagados, éste le respondió que sólo le entregaría 12.000, puesto que él mismo sostenía un crédito de 12.000 euros contra doña Eleonora, lo que le habría permitido compensar parte de la deuda. Carmen, no conforme con la situación, decide demandar a Roberto.

¿Tiene razón Roberto? ¿Puede exigirle Carmen los 4 millones? ¿Qué requisitos legales se exigen para que se produzca la compensación de las dos deudas? Razone jurídicamente la respuesta indicando los artículos del Código Civil aplicables.

Respuesta:

En este supuesto, Roberto sí tendría razón, debido a que el tercero actúa contra su voluntad expresa y, en virtud del Artículo 1158 del Código Civil, podrá reclamar de éste aquello en lo que haya sido útil el pago. En este caso, lo que el “solvens” (Carmen) pueda recibir mediante esta acción de enriquecimiento no siempre coincidirá con el montante de la deuda pagada, pues habrá ocasiones en que el deudor habría podido liberarse pagando una cantidad menor por ejemplo, si sostenía a su vez un crédito frente al deudor que le habría permitido acudir al pago por compensación (art.1195 CC y ss).

Por tanto, Carmen no podrá exigirle los 24.000 euros.

Respecto a los requisitos legales exigibles, decimos que deben cumplirse aquellos que establece el Artículo 1196 CC los cuales son:

- 1.º Que cada uno de los obligados lo esté principalmente, y sea a la vez acreedor principal del otro.
- 2.º Que ambas deudas consistan en una cantidad de dinero, o, siendo fungibles las cosas debidas, sean de la misma especie y también de la misma calidad, si ésta se hubiese designado.
- 3.º Que las dos deudas estén vencidas.
- 4.º Que sean líquidas y exigibles.
- 5.º Que sobre ninguna de ellas haya retención o contienda promovida por terceras personas y notificada oportunamente al deudor.

Ejercicio 3

Antonio y su hermano Luís Buendía, eran deudores solidarios de don Ramón Mendoza, un conocido empresario de la ciudad. Vencida la deuda, Antonio se dirigió a casa de don Ramón para entregar la cantidad de 18.000 euros en que consistía la deuda. El acreedor, sin embargo, se negó a recibir el pago alegando que, con motivo de un enfrentamiento con la hermana de Antonio, pretendía mantener vinculados a los deudores durante algún tiempo. ¿Qué puede hacer Antonio para liberarse de la obligación? Razone jurídicamente la respuesta, indicando los artículos del Código Civil aplicables.

Respuesta:

Se nos presenta un supuesto en el que el problema reside en el denominado “pago por consignación”.

En este caso, ante la negativa del acreedor a recibir el pago, el deudor podrá entonces consignar la cosa debida, siempre que se haya anunciado previamente a los interesados en el cumplimiento, en sujeción al Artículo 1177 CC.

Asimismo, el Artículo 1178 CC establece que la consignación se realizará por el propio deudor, poniendo las cosas debidas a disposición del Juzgado o de un notario. En el supuesto de la consignación judicial, si el acreedor no acepta la consignación, se abre una fase ante el juez quien, analizando el supuesto y el cumplimiento de los requisitos legales por parte del deudor, declarará que está bien hecha. La obligación de extinguirá y el deudor podrá pedir que se cancele tanto la deuda como su garantía, si existiese (art 1180. 1º CC).

Ejercicio 4

Lea detenidamente el siguiente supuesto, trabaje en grupo y resuelva las cuestiones que se plantean.

El País

2 de diciembre de 2006

Una avería en el escenario del Palau de les Arts de Valencia obliga a suspender sus funciones

El fallo ha afectado al motor de una de las partes móviles del escenario que suben y bajan durante las representaciones

Una avería en la plataforma escénica del Palau de les Arts Reina Sofia ha obligado a suspender dos de sus funciones, la de mañana, domingo, de la opera La Boheme, y la del lunes, de Ana María Sánchez, a cuyo público se "compensará como corresponda", han informado fuentes de la Generalitat. Al parecer, un fallo mecánico provocó dicha avería sobre las 11.00 horas, mientras se realizaba un cambio de los decorados de las óperas de la programación del Palau de les Arts, sin lamentar ningún tipo de daño personal.

La avería ha sido consecuencia de un fallo en el motor de una de las partes móviles del escenario que suben y bajan durante las representaciones, han informado fuentes del recinto operístico. Las mismas fuentes han precisado que la avería ha provocado que la plataforma escénica central haya quedado situada a un nivel más bajo que el nivel del escenario, lo que impide que se lleven a cabo representaciones hasta que se repare el problema. Técnicos de equipamiento escénico y de obra del Palau de les Arts están analizando "las causas y las posibles consecuencias de este incidente".

El Palau de les Arts de Valencia se había diseñado conforme a los últimos avances de la técnica. Era especialmente destacable el escenario que, con un complejo sistema de elevadores, permitía el montaje simultáneo de varios decorados para las representaciones de ópera. El coste de ese sistema, diseñado y ejecutado por la mercantil "Del cielo al infierno, S.L.", ascendía a la suma de dos millones de euros.

Sin embargo, una vez iniciada la temporada 2006-2007, y tras la exitosa representación del primer espectáculo, algo falló en el sistema de montaje. Hubo que eliminar dos representaciones de "La Bohème", devolviendo los importes de las entradas (30.000 euros) a los adquirentes. Las tres funciones que faltaban de "La Bohème" se representaron en versión concierto en el Palau de Congressos, cuyo alquiler costó 100.000 euros por sesión. De regreso al Palau de les Arts, el montaje de la siguiente ópera, "Don Giovanni", que había costado 400.000 euros, no pudo utilizarse y hubo que improvisar un nuevo montaje, mucho más simple, por 100.000 euros. El aforo del Palau, ante la falta de brillantez del nuevo montaje, no se llenó en las seis funciones de "Don Giovanni", como solía

acontecer (dejaron de venderse entradas por valor de 50.000 euros). La reparación del sistema de elevadores, que el Palau encarga a otra empresa, ante la falta de confianza que le inspira “Del cielo al infierno, S.L.”, asciende a la suma de 600.000 euros.

Como consecuencia de todo ello, la Scala de Milan y el Covent Garden de Londres, cancelan las negociaciones para llevar a cabo montajes conjuntamente con el Palau de les Arts de Valencia, lo que le hubiera supuesto a éste un beneficio de un millón de euros en los siguientes cinco años. Igualmente, por proyecciones de mercado, se detecta que la venta de abonos y entradas, debido entre otros factores al alto precio, a la calidad de los espectáculos y la imagen ofrecida, va a descender un diez por ciento para la temporada 2007-2008 (un descenso de 750.000 euros). Para intentar compensarlo, el Palau lleva a cabo una campaña publicitaria para mejorar su imagen por un importe de 100.000 euros.

La administración del Palau de les Arts os consulta si cabe reclamar, y con qué fundamento, alguna cantidad a “Del cielo al infierno, S.L..

Respuesta:

Para responder a este supuesto desglosaremos uno a uno las posibles cantidades que el Palau de les Arts podría reclamar:

1º) *Se eliminan dos representaciones de La Bohème a consecuencia de un fallo en el sistema, devolviendo los importes de las entradas 30.000 euros a los adquirentes.* Sí cabe reclamar según el Artículo 1106 CC. La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor. Se exige el requisito de la adecuación causal, que implica que el incumplimiento afecte a un interés del acreedor objeto de protección contractual, reduciéndose de ese modo el círculo de los daños indemnizables a los que constituyan un riesgo típico de la falta de cumplimiento.

2º) *Las tres funciones que faltaban se representaron en versión concierto en el Palau de Congressos, cuyo alquiler costó 100.000 euros por sesión.* No cabe reclamar. En cualquier caso, el perjudicado tiene derecho a recuperar el importe de los gastos razonables que llevó a cabo para intentar mitigar el daño (art. 9:505 PECL “Principles of European Contract Law”). El deber de mitigar el daño implica que el acreedor tiene que hacer todo lo posible por reducir los daños que se deriven del incumplimiento del deudor, asumiendo en caso contrario el riesgo por los daños no mitigados. Por lo tanto, si el acreedor no adopta las medidas que sean razonables, atendidas las circunstancias, para reducir la pérdida (incluido el lucro cesante) resultante del incumplimiento, el deudor podrá pedir que se reduzca la indemnización de los daños y perjuicios en la cuantía en que debía haberse reducido la pérdida (art. 77 CISG).

3º) *De regreso al Palau de les Arts, el montaje de la siguiente ópera, Don Giovanni, que había costado 400.000 euros, no pudo utilizarse y hubo que improvisar un nuevo montaje, mucho más simple, por 100.000 euros* Sí cabe reclamar según el Artículo 1107 CC. Los daños y perjuicios de que responde el deudor de buena fe son los previstos o que se hayan prever al tiempo de constituirse la obligación y que sean consecuencia necesaria de su falta de cumplimiento.

En caso de dolo responderá el deudor de todos los que conocidamente se deriven de la falta de cumplimiento de la obligación.

4º) *El aforo del Palau, ante la falta de brillantez del nuevo montaje, no se llenó en las seis funciones de Don Giovanni, como solía acontecer, dejaron de venderse estradas por valor de 50.000 euros* Sí cabe reclamar según el Artículo 1106 CC. La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor.

El **lucro cesante** es un concepto que se vincula a bienes que todavía no han accedido al patrimonio del acreedor y que constituyen ganancias netas dejadas de obtener como consecuencia del incumplimiento.

5º) *La reparación del sistema de elevadores que el Palau encarga a otra empresa, ante la falta de confianza que le inspira Del cielo al infierno SL asciende a la suma de 600.000 euros.* Sí cabe reclamar, según Artículo 1101 quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios *causados* los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieron al tenor de aquellas. En cualquier caso, el perjudicado tiene derecho a recuperar el importe de los gastos razonables que llevó a cabo para intentar mitigar el daño (art. 9:505 PECL).

6º) *La Scala de Milan y el Covent Garden de Londres, cancelan las negociaciones para llevar a cabo montajes conjuntamente con el Palau de les Arts, lo que hubiere supuesto a éste un beneficio de un millón de euros en los siguientes cinco años.* Sí cabe reclamar según Artículo 1106. La indemnización no sólo alcanza las pérdidas que haya sufrido, sino también las **ganancias** dejadas de **obtener**. El daño comprende al menos dos partidas el daño emergente y el lucro cesante. La combinación de ambos conceptos permite que el acreedor perciba un importe pecuniario equivalente al valor de las expectativas contractuales frustradas.

El **lucro cesante** es un concepto que se vincula a bienes que todavía no han accedido al patrimonio del acreedor y que constituyen ganancias netas dejadas de obtener como consecuencia del incumplimiento.

7º) *Por proyecciones de mercado, se detecta que la venta de abonos y entradas, debido entre otros factores al alto precio, a la calidad de los espectáculos y la imagen ofrecida, va a descender un diez por ciento para la temporada 2007-2008 un descenso de 750.000 euros.* No cabe reclamar, puesto que se ha producido por hechos ajenos al deudor que no se podían prever y según el art. 1107 CC los daños y perjuicios de que responde el deudor de buena fe son los previstos o que se hayan prever al tiempo de constituirse la obligación y que sean consecuencia necesaria de su falta de cumplimiento. Según la regla de la previsibilidad (art. 74 CISG) la indemnización no podrá exceder de la pérdida que la parte incumplidora hubiera previsto o debiera haber previsto en el momento de la celebración del contrato.

8º) *Para compensarlo, el Palau lleva a cabo una campaña publicitaria para mejorar su imagen por un importe de 100.000 euros.* No cabe reclamar, según el principio de buena fe contractual que ha introducido el llamado deber de mitigar el daño, que implica que el acreedor tiene que hacer todo lo posible por reducir los daños que se deriven del incumplimiento del deudor, asumiendo en caso contrario el riesgo por los daños no mitigados.